



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, para resolver la solicitud presentada el día 27 de septiembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	08-638-40-89-003-2017-00036-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A
EJECUTADO	ANTONIO CORRALES Y MANUEL CORRALES

ASUNTO.

Resuelve solicitud de fecha 27 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante envía nuevamente una solicitud al correo donde pide que se requiera a EXPERIAN Y TRANSUNION para que informe los datos del empleador, así mismo adjunta un derecho de petición que le envió a TRANSUNION solicitando información de los datos los señores ANTONIO RAFAEL CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.646.141 y MANUEL DE JESÚS CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.633.823, demandados dentro del proceso de la referencia, y la cual no ha sido contestada por parte de ellos, manifestando que la normatividad legal vigente expuesta en la ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución.

Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, establece en su artículo 10, lo siguiente: “Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) **Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ...**” (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con el parágrafo 2 del numeral 5 del artículo 291 del Código General del Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Proceso, el cual reza “El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”

En el mismo sentido, el artículo 173 ibidem cita: “**Oportunidades Probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado.

*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida**, lo que deberá acreditarse sumariamente”. (Negrilla fuera de texto).*

Se evidencia en el plenario, que el solicitante cumplió con el deber de realizar la petición de la información directamente a TRANSUNION, sin embargo, bajo el principio de legal de la reserva no le fue concedida, y por ello, acude a este despacho para que por orden judicial como lo establece la ley (Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015), le sea solicitada.

En consecuencia, se ordena oficiar a TRANSUNION, para que informe a este despacho judicial los datos del actual empleador de los demandados ANTONIO CORRALES Y MANUEL CORRALES.

Así mismo el apoderado del demandante, solicita el embargo del remanente del proceso 08001400301320130008300, del juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en el sentido del secuestro del bien inmueble del demandado, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.

También requerir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA, a fin de que manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio No 258 de fecha 09 de marzo del año 2021, revisado la misma considera este despacho que procede hacer el requerimiento al pagador, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiar a TRANSUNION, para que informe a este despacho judicial los datos del actual empleador de los demandados señores ANTONIO CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.646.141 y MANUEL CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.633.823 por lo expuesto anteriormente en las consideraciones de este auto.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

SEGUNDO: DECRETAR El embargo del REMANENTE DEL BIEN INMUEB embargado en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, del demandado MANUEL DE JESUS CORRALES MARQUEZ, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08001400301320130008300, cursante en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

TERCERO: REQUIÉRASE a INSTRUMENTOS PUBLICOS, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Oficio No 785 de fecha 14 de julio del año 2022, en el sentido de practicar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor MANUEL DE JESUS CORRALES MARQUEZ, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 040-140115 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla-Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 28 de septiembre de
2023

Notificado por estado N.º 0135

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1dbb2bfd9a602d98d09851e8ba1d6ed84b79a3fd1072aeaa74d1fa3ef05352**

Documento generado en 27/09/2023 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>